| CONSEJO DE GOBIERNO | |
|---|---|
| **Proceso:** | **Direccionamiento** |
| **Subproceso:** | **NA** |
| **Acta Número:** | 1000-04.64/012 |
| **Fecha de la reunión:** | 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |
| **Hora de Inicio:** | 7:00am |
| **Hora de Terminación:** | 8:30am |
| **Fecha reunión de Seguimiento:** | NA |

**PARTICIPANTES**

Se adjunta listado de asistencia

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN**

Consejo de Gobierno
Declaratoria de Urgencia manifiesta

**ORDEN DEL DÍA**

1. Exposición de la situación del PAE

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

El señor alcalde Felipe Harman, da por el instalado el Consejo de Gobierno dando la bienvenida a los asistentes.

1. **Exposición de la situación del PAE**

El señor alcalde da paso al siguiente punto del orden del día que trata de la exposición de la situación del Plan de Alimentación Escolar (PAE). Para desarrollar este punto, solicita que las dependencias involucradas en el proceso reporten la situación a detalle al demás miembros del Consejo de Gobierno.

El secretario de educación del municipio expone lo siguiente:

del Municipio de Villavicencio, se celebró contrato No. 1825 de 2022 el cual tiene por objeto: *"OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"*, suscrito con Unión Temporal Villavicencio Solidario 2022, desde el 21 de julio de 2022, cuyo plazo inicial sería de veintiséis (26) días del calendario escolar 2022; resaltando que fue con este contrato que se dio por superada la emergencia educativa declarada mediante Decreto No. 1000-24/155 del 06 de mayo del año en curso.

Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2022, la representante legal de la Unión Temporal Villavicencio Solidario 2022, señora Adriana Camargo Beltrán, radica solicitud de prórroga del contrato No. 1825 de 2022, a la Secretaría de Educación Municipal, toda vez que durante la ejecución del contrato, hubo un (1) día en el cual las Instituciones Educativas del Municipio de Villavicencio, no desarrollaron las clases, soportado mediante Circular No. 1501-12.02/002 del 28 de julio de 2022, por medio de la cual la Administración Municipal informaba que el día 29 de julio de 2022, no se prestaría el servicio de educación (jornada mañana y tarde) en ninguna de las instituciones educativas oficiales de Villavicencio, lo anterior de acuerdo a jornada de protesta de la Asociación de Educadores del Meta ADEM. De conformidad con lo anterior, se celebró acta de

prórroga No. 1, por el término de un (1) día de Calendario escolar, estableciendo como nueva fecha de terminación el día 29 de agosto de 2022.

Que dada la necesidad de continuar prestando el servicio de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de las diferentes Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Villavicencio, del programa de Alimentación Escolar-PAE- toda vez, que es una estrategia de permanencia escolar y derecho legalmente constituido en el marco del Estado Social de derecho, y al contar con la disponibilidad presupuestal se suscribió acta de adición N°1 y prorroga N°2 del contrato No. 1825 de 2022, la cual permitió la cobertura de hasta el 50% adicional al término inicial de ejecución pactado, es decir trece (13) días de calendario escolar.

Que de la mencionada adición y prórroga que se proyectó por parte del municipio y según solicitud del contratista, se permitió a este ente territorial garantizar la continuidad de la prestación del servicio de operación del programa de alimentación escolar, en 156 sedes educativas y para 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados según registro matrícula SIMAT, hasta el día 15 de septiembre del 2022.

Que, efectuado un balance de los recursos que el Gobierno Nacional ha girado al municipio de Villavicencio para el Programa de Alimentación Escolar, durante las vigencias 2018 a 2022,se evidencia:

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2018 |
|---|---|---|
| UApA | ---------- | 1.543.703.501 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-24-2018 DEL 26 DE ENERO DE 2018 + ULTIMA DOCEAVA 2017 | 1.194.020.851 |
| PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN | DOCUMENTO CONPES LEY 1452/2011 | 653.026.679 |
| TOTAL ASIGNACIÓN PAE | | **3.390.751.031** |

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2019 |
|---|---|---|
| UApA | ---------- | 7.615.727.817 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-34-2019 DEL 25 DE ENERO DE 2019 + ULTIMA DOCEAVA 2018 | 1.203.020.891 |
| PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN | DOCUMENTO CONPES LEY 1452/2011 | 672.618.361 |
| TOTAL ASIGNACIÓN PAE | | **9.491.367.069** |

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2020 |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| UApA | RES. No. 012017 Y N0. 012018 DEL 14 NOV DE 2019 | 5.738.314.004 |
| | RES. 063 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2020 | 1.231.004.340 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-40-2020 DEL 02 DE ENERO DE 2020 + ULTIMA DOCEAVA 2019 | 1.093.185.115 |
| PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN | DOCUMENTO CONPES LEY 1452/2011 | 692.798.036 |
| TOTAL ASIGNACIÓN PAE | | 8.755.301.495 |

Para la vigencia 2021, el municipio recibió por parte de la Unidad de Alimentos para Aprender UApA, recursos por un valor de ONCE MIL VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA PESOS ($11.021.130.050), discriminados así:

1. Mediante Resolución de Asignación No. 00079 del 14 de noviembre de 2020, por un valor total asignado de $6.332.921.206.
2. Mediante Resolución de Asignación No. 000123 del 08 de junio de 2021, por un valor total asignado de $562.227.081.
3. Mediante Resolución de Asignación No. 000203 del 18 de agosto de 2021, por un valor total asignado de $4.125.981.763.

Por parte del Sistema General de Participación SGP de alimentación escolar, el municipio recibió MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS ($1.201.812.063), mediante documento de distribución SGP-53-2021 del 04/01/2021; y del Presupuesto General de la Nación, por SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($713.581.977).

Sin embargo, es de resaltar que para esa vigencia, la UApA mediante Resolución No. 0006 del 25/03/2020, modificó transitoriamente los lineamientos técnicos del programa, habilitando como modalidad para la ejecución del PAE de bono alimentario, modalidad que redujo costos y que permitió, con los recursos girados y los destinados por esta administración, cubrir la totalidad de la prestación del servicio en el municipio de Villavicencio.

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2021 |
|---|---|---|
| UApA | RES. No. 079 DEL 14 DE NOV DE 2020 | 6.332.921.206 |
| | RES. No. 123 DEL 08 DE JUNIO DE 2021 | 562.227.081 |
| | RES.No.203 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021 | 4.125.981.763 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-53-2021 DEL 04 DE ENERO DE 2021 + ULTIMA DOCEAVA 2020 | 1.201.812.063 |
| PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN | DOCUMENTO CONPES LEY 1452/2011 (ÚLTIMA ASIGNACIÓN DEL DOCUMENTO) | 713.581.977 |
| TOTAL ASIGNACIÓN PAE | | 12.936.524.090 |

Ahora bien, para la vigencia 2022, mediante documento de Distribución SGP-063-2022 DEL 03/01/2022, el Sistema General de Participación SGP de alimentación escolar giró al Municipio la suma de MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.103.487.047).

Así mismo, el municipio recibió por parte de la Unidad de Alimentos para Aprender UApA, recursos por un valor total de NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($9.087.181.383), discriminados así:

1. Mediante Resolución No. 295 del 05/11/2021, por un valor de $6.490.843.845.
2. Mediante Resolución No. 106 del 11/03/2022, por un valor de $1.298.168.769.
3. Mediante Resolución No. 216 del 11/05/2022, por un valor de $1.298.168.769.

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2022 |
|---|---|---|
| UApA | RES. No. 295 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 | 6.490.843.845 |
| | RES. No. 106 DEL 11 DE MARZO DE 2022 | 1.298.168.769 |
| | RES. No. 216 DEL 11 DE MAYO DE 2022 | 1.298.168.769 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-63-2022 DEL 03 DE ENERO DE 2022 + ULTIMA DOCEAVA 2021 | 1.103.487.047 |
| TOTAL ASIGNACIÓN PAE | | **10.190.668.430** |

Como se puede observar, de lo girado para la vigencia 2022 a la fecha, hay una diferencia con respecto a la vigencia 2021 de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($2.745.855.660), situación que deja en evidencia que no existen aportes a la fecha del presupuesto general de la nación, vislumbrando la falta de cumplimiento de la entidad nacional con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2167 de 2021 respecto al incremento de las asignaciones presupuestales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

Que tal como lo establece el documento técnico resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE, en su artículo 7 constituyen fuentes de financiación del programa todos los recursos públicos del orden Nacional y Territorial de destinación específica y de libre destinación que sean presupuestados para tal fin y que concurran como bolsa común cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales certificadas, la entidad territorial concurre con más de $4.200 millones de fuentes propias y a espera de la concurrencia de asignación de la UAPA que según la cobertura del programa para la vigencia 2022 se proyecta por un valor de $11.724 millones de pesos, asignación proporcional a la cobertura actual del programa, y que la UAPA a la fecha no expide documento de asignación de recursos, en la actualidad el programa presenta un déficit por valor de $2.637 millones de pesos correspondientes a la concurrencia de las asignaciones del Orden Nacional.

Que en cumplimiento a los criterios de priorización de sedes y grados el programa se amplía en cobertura y que ante el cambio de modalidades de entregas de las raciones que durante la vigencia 2020 por la pandemia COVID- 19 paso de entrega de Raciones Preparadas en Sitio y

Raciones Industrializadas a Raciones para preparar en casa en lo corrido de la vigencia 2022 como año escolar comparable con la vigencia 2019 con presencialidad de NNA, se genera un efecto de disparidad presupuestal en los costos asociados a cada modalidad toda vez que las raciones para preparar en casa permiten una mayor cobertura a un menor costo y las raciones preparadas en sitio e industrializadas constituyen un mayor valor, la entidad territorial como responsable del programa y en atención a los principios de atención integral a la primera infancia, educación inclusiva y respeto y atención a la diversidad y atendiendo los parámetros de cobertura no reduce la cobertura del programa.

Que, el Municipio de Villavicencio con la expectativa de recibir los giros en la misma periodicidad por parte de las entidades nacionales en los último años, donde el último (vigencia 2021) fue en el mes de agosto de ese año, inició las gestiones correspondientes para solicitar a las mentadas entidades, los giros de recursos suficientes para abarcar la cobertura que se tiene actualmente y garantizar la prestación del servicio por el tiempo restante del calendario escolar en la vigencia 2022. Sin embargo, a la fecha la administración municipal no ha obtenido respuesta alguna de las peticiones realizadas, las cuales se relacionan a continuación:

- Comunicación de Solicitud de apoyo con recursos económicos para impulsar el Programa de Alimentación Escolar PAE N°1500-40.05/1415 de fecha 14 de julio de 2022 dirigida a la UApA.
- Comunicación de Solicitud de apoyo con recursos económicos para impulsar el Programa de Alimentación Escolar PAE N°1500-40.05/1502 de fecha 8 de agosto de 2022 dirigida a la UApA.
- Comunicación de Solicitud de apoyo con recursos económicos para impulsar el Programa de Alimentación Escolar PAE N°1500-40.05/1519 de fecha 10 de agosto de 2022, dirigida al Ministerio de Educación.
- Comunicación de Solicitud de apoyo con recursos económicos para impulsar el Programa de Alimentación Escolar PAE N°1500-40.05/11520 de fecha 10 de agosto de 2022 dirigida a la UApA.

Es de reiterar que, de acuerdo con el histórico de los giros realizado por la UApA, para la vigencia 2022, a la fecha hay una diferencia de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($2.745.855.660) situación que deja en evidencia la falta de cumplimiento de la Entidad Nacional con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2167 de 2021 que reza:

> *"Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior".*

En el mismo sentido, expone el secretario que se analizó la urgencia manifiesta, encontrándose que la misma procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes por situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución.

Finalmente, tras un análisis normativo y pronunciamientos de entidades como la procuraduría concluimos, que para resolver lo explicado anteriormente, y satisfacer la necesidad de otorgar a los beneficiarios la alimentación escolar es pertinente declarar urgencia manifiesta y como resultado de ello, realizar la contratación pertinente.

| |
|---|
| El secretario al final de su intervención recuerda que en el informe técnico se encuentra a mayor detalle la información antes expuesta.<br><br>Por lo anterior los participantes del consejo de gobierno, consideran pertinente recomendar al señor Alcalde declarar la Urgencia manifiesta.<br><br>De esta forma, se agradece por la participación y se da por finalizado el Consejo de Gobierno. |
| **DECISIONES TOMADAS** |
| Declaratoria de Urgencia manifiesta |
| **COMPROMISOS Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES** |
| **SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A COMPROMISOS GENERADOS EN ACTA ANTERIOR**<br>NA<br>**COMPROMISOS GENERADOS EN REUNIÓN ACTUAL**<br>NA |

**JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**
Cargo: Alcalde

**NILSON ARANA**
Cargo: Secretario de Educación

Anexo: N/A

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| Revisó: N/A | N/A | N/A |
| Elaboró: Ana Lucia Jimenez Cañon | CPS | |

cipio de Villavicencio

Proceso Sistema Integrad Gestión
REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS Y REUNIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NTO / REUNIÓN: | Consejo de Gobierno | | | | |
| IA: | 15 de Septiembre | HORA INICIO: | 7:00 am | HORA FINALIZACIÓN: | 8:30am |
| OSITOR / MODERADOR: | Alcalde Felipe Harman | | | | |

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO IDENTIDAD | DEPENDENCIA | CARGO | FIRMA | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Adriana Rojas | 30.023.897 | Planeación | Secretaria | | 3205338512 | adrianaro3@villavicencio.gov.co |
| Vanessa Saudaud Espinosa | 1010189039 | Despacho | Asesor | | 3124814425 | Ingrid.sandoval@villavicencio.gov.co |
| Jairo Leonardo García Rojas | 1121859058 | O. A. J | Jefe | | 3214344363 | juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co |
| Natalia Moreno Ortiz | 1121905698 | Despacho | Asesor | | 3214778300 | natalia.moreno@villavicencio.gov.co |
| VICTORIA RAMIREZ CRUZ | 1121868862 | Contratación | Jefe | | 3017723178 | contratacion@villavicencio.gov.co |
| Karol Lucero Sanchez Hoyano | 1121888064 | Despacho | Asesora | | 3115122089 | klsmj@hotmail.com |
| Sandra Paola Caicedo Ramirez | 40327871 | Secretaria Salud | Secretaria | | 3118366590 | Gestionsalud@villavicencio.gov.co |
| Jaime Iván Pardo Aguirre | 17332206 | S Dllo Inst. | Secretario | | 3214437320 | jipardo@vlcio.gov.co |
| Luis Antonio Chaves A. | 79113057 | Infraestructura | Secretario | | 3132834796 | |
| Alvaro Patiño Cabrejo | 16.280.669 | Tránsito | Director | | 3134249388 | capatino@hotmail.com |
| Arroyave Roberto | 18221241 | Alcaldía | Asesor | | 3202431968 | rarroyave@epm.com.co |
| NOLLICA L. TURRIAGO | 40216698 | CATASTRO Y E.PUB. | SECRETARIO | NOLLICAT | 3114972252 | monicabenaltumiago@gmail.com |
| Sara María Cabrera Elizalde | 1032425458 | Medio Ambiente | Secretaria | | 3204479603 | sara.cabrera@villavicencio.gov.co |
| Javier Mauricio Carranza Toro | 80015366 | Alta Consejeria Seguridad | Alto Consejero | | 3213715812 | javiermauriciocarranzatoro@gmail.com |
| Jen Peña Calderon | 40'390.311 | OCIG | Jefe Control I | | 3102890189 | Controlinterno@villavicencio.gov.co |
| Mauricio Frías | 86.068.949 | Movilidad | Gerente | | 3125016209 | movilidad@villavicencio.gov.co |
| Laura Andrea Recalde A. | 1.121.934.698 | Despacho | CPS | | 3222809053 | Paulaandrearecalde@yahoo.es |

ipio de Villavicencio

Proceso Sistema Integrad Gestión
REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS Y REUNIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TO / REUNIÓN: | Consejo de Gobierno | | | | |
| A: | 15 de Septiembre. | HORA INICIO: | 7:00 am | HORA FINALIZACIÓN: | 8:30 am |
| SITOR / MODERADOR: | Alcalde Felipe Harman | | | | |

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOCUMENTO IDENTIDAD | DEPENDENCIA | CARGO | FIRMA | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Deicy Lizeth Gómez Gómez | 1121883335 | Despacho | Asesora | | 3184981387 | dgomez@villavicencio.gov.co |
| Hoibyn Cardona Cristancho | 86081256 | Despacho | CPS-Ing. Amb. | | 3107539614 | hoibyncardona@hotmail.com |
| JAVIER ALEJANDRO RUIZ A | 17347023 | DESPACHO | ASESOR | | 3108139379 | javier.ruiz@villavicencio.gov |
| OSCAR L. OSORIO T. | 86.058.627 | Piedemonte y Cuerente | | | 3165514391 | Piedmontyrcw@gmail.com |
| [illegible] Camelo Castro M | 1120844317 | Competitividad | Secretario. | | 3157206892 | Competitividad@villavicencio.gov.co |
| Maria Velasco Hernandez | 1121907469 | Salud | Secretaria | | 3128816669 | salud@villavicencio.gov.co |
| Leopoldo Cequeros Quiroga | 40440080 | TURISMO | Directora | | 3114525352 | Direcciongeneral@TURISMOVILLAVICENCIO.GOV.CO |
| ana María Morales Rengifo | 1121817188 | Myer | Secretaria | | 3102394038 | myer@villavicencio.gov.co |
| Claudia Sofia Tacha Velasquez | 1128864994 | OGR | Jefe | | 3142103758 | Gestiondelriesgo@villavicencio.gov.co |
| Daniela Bermudez E | 1121.886.692 | OCID | Jefe | | 3143545862 | danielabermudez1103@gmail.com |
| DANKLIN A. MARIN CARDÓN | 17.323.477 | EAAV | STARIO GENERAL | | 3157959343 | fmarin@eaav.gov... |
| FRAIN MOJICA R | 79142.558 | ALBORADA EICE | GTG-GRAL | | 3153260871 | GERENCIA@ALBORADAEICE.COM. |
| [illegible] Fonseca Cifuentes | 86073041 | HACIENDA | Secretario | | 3144447410 | |
| San Felipe Harman O | 1121845374 | Alcaldía | Alcalde | | 3202358749 | |
| [illegible] Lucia Jiménez C. | 1121968203 | Alcaldía | CPS | | 3144017715 | |
| Wilson Arana | 79568946 | Educación | Secretario | | 3208612812 | educación@villavicencio.gov.co |
| Claudia Lorena Ladino T. | 1.121884965 | Privada | Secretaria | | 3156659032 | privada@villavicencio.gov.co |

5-V4

Registrado SIG: 17-07-2017

09

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

**DECRETO No. 1000-24 -1339- DE 2022**

**(Del 15 SET. 2022 )**

"POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE"

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 44 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto número 1082 de 2015, y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia, y*

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que, a su turno, el artículo 44 de la misma Constitución dispone:

> "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*
>
> *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*
>
> ***Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás***". *(Negrita y subraya fuera de texto original)*

Que más adelante, el artículo 315 de la Constitución señala: "*Son atribuciones del alcalde*:

> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos. del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *[...]*



Escaneado con CamScanner

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

*[...]*

*9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".*

Que, el artículo 67 de la Constitución Política en armonía con el artículo 44 ibidem, define la educación como *un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)*", asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

Que el artículo 6° de la Ley 7ª de 1979, dispone que "*todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales; (...).*"

Que, a su turno la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Que con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen-objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.

Que la Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de



Escaneado con CamScanner

propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que con más concreción respecto del desarrollo constitucional descrito en líneas anteriores, se dictó la Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, determina como un componente del derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado, que se asegure la alimentación.

Que el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y a un nivel de vida adecuado, disposición a la que le ha dado alcance el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el sentido de que «el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla».

Que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y aprobada en el ordenamiento interno por la ley 12 de 1991 dispone en el literal c-) del numeral 2 del artículo 24 que: se adoptaran medidas necesarias para: "Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;".

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 *"por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, manifiesta en su artículo sexto lo siguiente: El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

> *"Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*
>
> *1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
>
> *[...]*
>
> *7. Procurar la solución de las necesidades básicas. insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las*



Escaneado con CamScanner

*niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (...)*

*[...]*

*20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias".*

Que, la misma Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, indicó: "Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

*Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*[...]*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)*

*[...]*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)"*

Que el numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- define los «Lineamientos Técnicos -Administrativos» como el «documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo» y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además «los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este Programa».

Que el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deben «Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional».

Que el Decreto 1852 de 2015 *"por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)"*, en su parte considerativa establece: *"Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política la educación es un derecho de la*



Escaneado con CamScanner

*persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".*

Que el artículo 2.3.10.4.2. del Decreto 1852 de 2015, estableció como competencia del ministerio de educación, la determinación de los criterios para distribuir los recursos de la nación, así como la ejecución de *"(...) las actividades institucionales necesarias para transferirlo a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales (...)".*

Que el artículo 2.3.10.4.3. Ibidem, en el numeral 10, literal b y c, establece como deber de los entes territoriales el de ***"b) adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; c)*** *Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia".*

Que con el fin de atender dichos postulados de orden constitucional, el Gobierno nacional adoptó el programa de alimentación escolar (PAE), definido como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludable.

Que la RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 expidió los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en donde en su artículo tercero, define como objeto del programa *"Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media (...)".*

Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

**DE LA URGENCIA MANIFIESTA.**

Que por su parte, la Ley 80 de 1993 *"por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, consigna: *"Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones. (...)"*

Que la mencionada norma, señala en su artículo 42 la figura de la urgencia manifiesta y en el artículo 43 su control:



Escaneado con CamScanner

*"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar: situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

*"ARTÍCULO 43, DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados: en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo. que la declaró, junto. con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que -celebró los: referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones.*
*El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".*

Que, la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: "*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)*".

Que el Decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente: "*Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*".

Que respeto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante "Sentencia del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), de la cual fuera ponente el Honorable Magistrado Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)), manifestó:

*"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos*



Escaneado con CamScanner

*efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

*En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta.*

*Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.*

*En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más a menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la: solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*

*Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras a la propia prestación de servicios.*

*2.2. En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la MM Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.*

*Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación".*

Que, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en Fallo de Segunda Instancia c2 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

*"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser*



Escaneado con CamScanner

*afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*

*Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la* prestación de servicios o la ejecución de obras.

*También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.*

*Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por: esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)".*

La Corte Constitucional en Sentencia T-273 de 2014, estableció que *"Los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación (...) En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas."*

Sobre esta figura doctrinantes como Luis Guillermo Dávila Vinueza, en su obra *Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*[1], ha indicado sobre las modalidades de contratación y la particularidad de la Urgencia Manifiesta, que:

*"(...) Cuando se hace referencia a excepción ha de entenderse respecto del proceso regulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, más no en relación con los principios tutelares de la contratación pública, en especial con los de publicidad, economía, responsabilidad y con el deber de selección objetiva. En este, como en todos los demás casos de selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía y contratación directa, debe recaer la selección en ofrecimientos que resulten ser ventajosos para la entidad y para los fines que persigue, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de*

[1] Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Tercera Edición. 2016. Legis S.A. Pág. 509 y s.s



Escaneado con CamScanner

*motivación subjetiva. Respetando ese marco, el ordenamiento jurídico entiende que existen situaciones excepcionales que reclaman que se prescinda de la licitación pública, a la razón, se reitera, principio general de selección, en aplicación de la preeminencia y favorecimiento del interés público. En efecto, los pilares sobre los que descansa la licitación pública son los de igualdad y concurrencia. Así como se pregona la igualdad ante las cargas públicas, también ha de hacerse respecto de las ventajas, siendo una de ellas la que emana de la contratación estatal. Por eso, debe defender ese principio y con ello el procedimiento de selección que más le favorece.*

*Empero, cuando en juego se ponen los intereses colectivos o en términos de la Ley 80, el **servicio pùblico se ve afectado** o se encuentra amenazado, la normatividad prefiere sacrificar esa igualdad y concurrencia y, en consecuencia, la licitación pública, para dar cabida a contrataciones que aseguren dicho servicio público. Se trata entonces, de la necesidad apremiante de bienes, obras o servicios en cuya adquisición no se puede perder tiempo, precisamente por su afectación sobre el interés público. (...)*

***Lo que avala su uso es la necesidad clara y evidente en un momento concreto y determinado de unas obras, bienes o servicios en el que la puesta en marcha de todo lo que se suyo conlleva la licitación pública, constituye desafío al interés público**. Por eso es que los motivos que el artículo 42 señala no se limitan a hechos calamitosos o catástrofes o caso fortuito o fuerza mayor, sino que abarca cualquier situación que reclame de manera inmediata bienes, obras o servicios y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, incluso entonces, configurando imprevisión y negligencia."* (Las negritas y las subrayas son fuera de texto).

**EL PAE EN VILLAVICENCIO.**

Que según lo informó la Secretaría de Educación Municipal, con informe técnico del 15 de septiembre del 2022, *"desde la vigencia 2020, la Entidad Territorial ha fortalecido el Programa de Alimentación Escolar PAE en aspectos de cobertura y aumento del aporte nutricional a los estudiantes, reflejando que se pasó de beneficiar 33.823 (en 2019) a 56.923 niños niñas y adolescentes del Municipio en el 2022, lo que significa en términos porcentuales, que se pasó de una cobertura equivalente al 42% de la matrícula oficial reportada en SIMAT, a 77% de los estudiantes más vulnerables de nuestro sistema público educativo."*

Que en tal sentido, la necesidad que pretende satisfacer el Municipio de Villavicencio es la de asegurar la prestación del Programa de Alimentación Escolar PAE, dirigido a mantener la cobertura y a contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y registrados con matrícula oficial en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario diario en la jornada escolar de lunes a viernes, durante el calendario escolar, servicio que se prestará conforme a los lineamientos técnico administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 00335 de 2021, *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*.

Se ha comprobado que la alimentación escolar es uno de los aspectos que contribuye, no sólo a la permanencia de los niños en el sistema educativo, sino también a mejorar sus



Escaneado con CamScanner

desempeños escolares, ya que mejora la capacidad de atención de los estudiantes y por ende sus procesos de aprendizaje.

Que con miras a lograr, de manera gradual, la cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en todas las instituciones del país, y con el ánimo de articular sistemáticamente todos los programas, planes y proyectos que contribuyen de manera positiva a que los estudiantes culminen todos los ciclos del sistema educativo, el Ministerio Nacional asume, de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, la responsabilidad de definir los lineamientos del PAE, y las entidades territoriales, la responsabilidad de ejecutarlo.

Que El Programa de Alimentación Escolar brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su objetivo fundamental es contribuir con la permanencia de los estudiantes sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad.

Que en cuanto a la financiación del PAE, la norma en mención estableció que se financiará «con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del Programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

Que, la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar (PAE) contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

Que respetando los principios de planeación y en la búsqueda de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Villavicencio, se celebró contrato No. 1825 de 2022 el cual tiene por objeto: *"OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"*, suscrito con Unión Temporal Villavicencio Solidario 2022, desde el 21 de julio de 2022, cuyo plazo inicial sería de veintiséis (26) días del calendario escolar 2022; resaltando que fue con este contrato que se dio por superada la emergencia educativa declarada mediante Decreto No. 1000-24/155 del 06 de mayo del año en curso.

Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2022, la representante legal de la Unión Temporal Villavicencio Solidario 2022, señora Adriana Camargo Beltrán, radica solicitud de prórroga del contrato No. 1825 de 2022, a la Secretaría de Educación Municipal, toda vez que durante la ejecución del contrato, hubo un (1) día en el cual las Instituciones Educativas del Municipio de Villavicencio, no desarrollaron las clases, soportado mediante Circular No. 1501-12.02/002 del 28 de julio de 2022, por medio de la cual la Administración Municipal informaba que el día 29 de julio de 2022, no se prestaría el servicio de educación (jornada mañana y tarde) en ninguna de las instituciones educativas oficiales de Villavicencio, lo anterior de acuerdo a jornada de protesta de la Asociación de Educadores del Meta ADEM. De conformidad con lo anterior, se celebró acta de prórroga No. 1, por el término de un (1) día de



Escaneado con CamScanner

Calendario escolar, estableciendo como nueva fecha de terminación el día 29 de agosto de 2022.

Que dada la necesidad de continuar prestando el servicio de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de las diferentes Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Villavicencio, del programa de Alimentación Escolar-PAE- toda vez, que es una estrategia de permanencia escolar y derecho legalmente constituido en el marco del Estado Social de derecho, y al contar con la disponibilidad presupuestal se suscribió acta de adición N°1 y prorroga N°2 del contrato No. 1825 de 2022, la cual permitió la cobertura de hasta el 50% adicional al término inicial de ejecución pactado, es decir trece (13) días de calendario escolar

Que de la mencionada adición y prórroga que se proyectó por parte del municipio y según solicitud del contratista, se permitió a este ente territorial garantizar la continuidad de la prestación del servicio de operación del programa de alimentación escolar, en 156 sedes educativas y para 56.923 niños, niñas y adolescentes matriculados según registro matrícula SIMAT, hasta el día 15 de septiembre del 2022.

*Que tal como lo establece el documento técnico resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE, en su artículo 7 constituyen fuentes de financiación del programa todos los recursos públicos del orden Nacional y Territorial de destinación específica y de libre destinación que sean presupuestados para tal fin y que concurran como bolsa común cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales certificadas, la entidad territorial concurre con $1.804 millones de fuentes propias y a espera de la concurrencia de asignación de la UAPA que según la cobertura del programa para la vigencia 2022 se proyecta por un valor de $11.724 millones de pesos, asignación proporcional a la cobertura actual del programa, y que la UAPA a la fecha no expide documento de asignación de recursos, en la actualidad el programa presenta un déficit por valor de $2.637 millones de pesos correspondientes a la concurrencia de las asignaciones del Orden Nacional.*

Que, atendiendo la imperiosa necesidad de obtener recursos para garantizar la continuidad del programa, se profirió Decreto No. 1000-24/331 del 08/09/2022, por medio del cual se adopta e incorpora proyectos de inversión al capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del sistema general de regalías- SGR en el plan de desarrollo territorial "Villavicencio cambia contigo 2020-2023", con base a eventos de fuerza mayor o caso fortuito por la emergencia escolar declarada en el Municipio de Villavicencio, mediante acto administrativo No. 1000-24/330 de 2022, actuación administrativa basada en el párrafo primero del artículo 30 de la ley 2056 de 2020, que a la letra señala que *"... en los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y declarados los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo inversiones con cargo al SGR del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.."*, entre otros apartes normativos, haciendo uso de un evento de fuerza mayor imprevisible, considera adecuado, proporcional y justificado normativamente, modificar el capítulo inversiones con cargo al SGR, modificar el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del sistema General de regalías SGR, estando e incorporando mediante decreto el plan de desarrollo territorial Villavicencio cambia contigo, así como la adopción de incorporación de proyectos dentro de los que se encuentran la implementación del programa de alimentación escolar PAE en Villavicencio – Meta con BPIN 2022500010017, su distribución presupuestal en la suma de $7.000000000 fuentes, SGR Asignaciones Directas Municipio de Villavicencio

Que, con ocasión a lo anterior, los recursos que garantizarán la futura contratación, se encuentran garantizados mediante el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN VILLAVICENCIO, META", cuyo BPIN



Escaneado con CamScanner

es 20225000010017 y BPIM 20220500010011 con asignaciones directas de Regalías por valor DE SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000), el cual se identifica con plan de desarrollo municipal "Villavicencio cambia contigo 2020-2023" de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| EJE ESTRATEGICO | 5. CIUDAD GARANTE DE DERECHOS |
| PROGRAMA | 16. LA VOCACIÓN CAMBIA CONTIGO |
| PRODUCTO ASOCIADO AL PROGRAMA | (204) Implementar el programa de alimentación escolar (PAE) en las sedes e instituciones educativas oficiales del municipio de Villavicencio |
| INDICADOR DE PRODUCTOS | Número de estudiantes beneficiados por el programa de alimentación escolar (PAE) |
| LINEA BASE | 33.823 |
| META Producto 2022 | 33.823 |

Que, el Municipio desde el 8 de septiembre del año en curso, radicó ante el Concejo Municipal de Villavicencio tres proyectos de acuerdo que buscaban tener los recursos para garantizar la continuidad del PAE en las IEO de Villavicencio tanto en el restante del calendario escolar, vigencia 2022 y el inicio del calendario escolar de la vigencia 2023; el primer proyecto en surtir el primer debate, fue el proyecto de acuerdo No. 032 *"por medio del cual se modifica el Acuerdo 508 de 2021 Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones de gastos para el Municipio de Villavicencio Vigencia Fiscal 2022"*, el cual fue debatido en la comisión segunda de presupuesto el día 15/09/2022, sin embargo, el mismo fue negado en primer debate, razón por la cual el ejecutivo interpuso recurso de apelación. Pese a lo anterior, no habría posibilidad de tener acuerdos municipales antes del 23 de septiembre, fecha final de sesiones extraordinarias citadas por el Municipio, situación que legitima la expedición del Decreto 1000-24/331.

Que, el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2167 de 2021, establece la obligatoriedad de los aportantes de incrementar, de acuerdo con la realidad del programa, las asignaciones presupuestales, situación que para la vigencia 2022, la Nación ni sus entidades descentralizadas cumplieron para el Municipio de Villavicencio, el mencionado artículo reza:

> *"Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior".*

Que, dado lo anterior y teniendo en cuenta la inmediatez de la necesidad que impide la realización de un nuevo proceso contractual por la modalidad de selección de licitación pública, debido a que su duración estimada es mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, lo que significaría la suspensión total del PAE hasta aproximadamente el mes de octubre del presente año, afectando así los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas del Municipio de Villavicencio (aproximadamente 56.923) que se ven beneficiados de este programa. Por ello, se debe proceder a adoptar las medidas que correspondan en la salvaguarda de sus derechos, cuya satisfacción no puede ser postergada y por el contrario, debe cumplirse de manera inmediata con las obligaciones del municipio en materia de alimentación escolar.

Que analizada la imposibilidad de poder darle solución inmediata respecto a la operación del programa, se analizaron diferentes opciones de contratación, que le permitieran al municipio minimizar al máximo los tiempos previstos en una licitación, a efectos de prestar nuevamente el servicio en el menor tiempo posible, tales como tienda virtual o contratación por bolsa



Escaneado con CamScanner

mercantil; encontrando que en el primer de los casos no existe acuerdo marco que le permita al municipio de Villavicencio contratar el servicio del PAE a través de dicha plataforma, razón por la cual se intentó explorar la segunda alternativa presentada, la cual arrojó que al igual que la licitación pública, los plazos propuestas o probables para una futura celebración de contrato, oscilarían entre 20 y 30 días hábiles, lo cual no permitiría igualmente ponerle fin a la emergencia educativa presentada.

Que, de acuerdo con la importancia de la ejecución del PAE en los distintos entes territoriales del país, se encontró que la imposibilidad de celebrar dicho contrato por las modalidades de contratación anteriormente descritas, motivo suficiente para reflejar la verdadera necesidad de la Administración municipal de recurrir a un mecanismo extraordinario de contratación expedito e inmediato, como lo es la urgencia manifiesta.

Que la Unidad Administrativa para Aprender - UApA, en reiteradas reuniones menciona los diversos modelos en el país para la prestación y operación del PAE, así como de la necesidad imperiosa de que el Municipio garantice la prestación de este servicio y la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes beneficiados por el mismo.

Que entendiendo que la urgencia manifiesta es un mecanismo extraordinario de contratación, la entidad hará uso del mismo de manera transitoria mientras se surten los trámites administrativos precontractuales que le darán vida a un nuevo proceso licitatorio, el cual a la fecha se encuentra en su etapa preparatoria."

Ahora bien, una vez realizada la revisión jurídica se puede evidenciar que iniciar un nuevo proceso de contratación, por la modalidad de licitación pública (atendiendo la cuantía), implicaría un término aproximado de 45 días calendario, que implica que durante este tiempo no se preste el programa de alimentación escolar en las Instituciones Educativas del Municipio, como se puede evidenciar en la siguiente proyección de calendario contractual:

| Actividad | PLAZOS | Lugar | Norma |
|---|---|---|---|
| Publicación del aviso de convocatoria pública | 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN | [Enlace SECOPI] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación Estudios y Documentos Previos | 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN | [Enlace SECOPI] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación del Proyecto de pliego de condiciones | 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN | [Enlace SECOPI] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | HASTA EL DÍA 10 HÁBIL DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES | [Enlace SECOPI] SEGÚN No de proceso | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4. |
| Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) | DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL | [Enlace SECOPI] SEGÚN No de proceso<br>[Enlace SECOP | L. 80/93 art. 30 |



Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| | PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES | l] SEGÚN No de proceso | |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones | DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA RESPUESTA DE OBSERVACIONES (SEGÚN COMPLEJIDAD DEL PROCESO Y EL NÚMERO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS | [Enlace SECOP l] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes | HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA APERTURA DEL PROCESO | [Enlace SECOP l] [La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación]. | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2 |
| Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección | DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (SEGÚN COMPLEJIDAD DEL PROCESO Y EL NÚMERO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS | [Enlace SECOP l] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación del pliego de condiciones definitivo | DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (SEGÚN COMPLEJIDAD DEL PROCESO Y EL NÚMERO DE OBSERVACIONES | [Enlace SECOP l] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |



Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| | PRESENTADAS | | |
| Audiencia de asignación de Riesgos | AL DÍA SIGUIENTE DE LA APERTURA DEL PROCESO | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso<br>[Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | L. 80/93 art. 30 |
| Presentación de Observaciones al pliego de condiciones | DENTRO DE LOS 2 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso<br>[Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones | DENTRO DE LOS 2 DÍAS SIGUIENTES AL PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Plazo máximo para la expedición de Adendas | DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1. |
| Fecha de cierre | DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS. | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso<br>[Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1 | EL MISMO DÍA DEL CIERRE | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1 | DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DEL PROCESO, PLAZO QUE PUEDE VARIAR TENIENDO EN CUENTA EL NÚMERO DE OFERTAS A EVALUAR | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |



Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) | DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES PRELIMINARES DE EVALUACIÓN | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | L. 1882/18 art. 1 |
| Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1 | AL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso<br>[Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | L. 1882/18 art. 1 |
| Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2 | EL MISMO DÍA DE LA PUBLICACIÓN D DEL INFORME DEFINITIVO | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso<br>[Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | EL MISMO DÍA DELA PUBLICACIÓN D DEL INFORME DEFINITIVO | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1. |
| Firma del Contrato | DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, DEJANDO SALVEDAD QUE ESTE PLAZO PUEDE VARIAR CUANDO EL PROPONENTE ADJUDICADO ES PLURAL | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual | DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA suscripción del contrato | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |
| Aprobación de garantías | AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA DE GARANTÍA | [Enlace SECOP I] SEGÚN No de proceso | Fecha definida por la Entidad. |

Que, como se mencionó anteriormente, mediante Decreto No. 1000-24/330 del 08 de septiembre del 2022 el Alcalde del Municipio de Villavicencio conjunto con el Secretario de Educación Municipal, decretaron la EMERGENCIA EDUCATIVA para tomar medidas y garantizar la prestación del servicio público del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio, que dentro de su argumentación se encuentra:



Escaneado con CamScanner

*"Que, efectuado un balance de los recursos que el Gobierno Nacional ha girado al municipio de Villavicencio para el Programa de Alimentación Escolar, durante las vigencias 2018 a 2022,se evidencia:*

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2018 |
|---|---|---|
| UApA | ---------- | 1.543.703.501 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-24-2018 DEL 26 DE ENERO DE 2018 + ULTIMA DOCEAVA 2017 | 1.194.020.851 |
| PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN | DOCUMENTO CONPES LEY 1452/2011 | 653.026.679 |
| TOTAL ASIGNACIÓN PAE | | 3.390.751.031 |

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2019 |
|---|---|---|
| UApA | ---------- | 7.615.727.817 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-34-2019 DEL 25 DE ENERO DE 2019 + ULTIMA DOCEAVA 2018 | 1.203.020.891 |
| PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN | DOCUMENTO CONPES LEY 1452/2011 | 672.618.361 |
| TOTAL ASIGNACIÓN PAE | | 9.491.367.069 |

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2020 |
|---|---|---|
| UApA | RES. No. 012017 Y N0. 012018 DEL 14 NOV DE 2019 | 5.738.314.004 |
| | RES. 063 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2020 | 1.231.004.340 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-40-2020 DEL 02 DE ENERO DE 2020 + ULTIMA DOCEAVA 2019 | 1.093.185.115 |



Escaneado con CamScanner

| | | |
|---|---|---|
| PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN | DOCUMENTO CONPES LEY 1452/2011 | 692.798.036 |
| TOTAL ASIGNACIÓN PAE | | 8.755.301.495 |

Para la vigencia 2021, el municipio recibió por parte de la Unidad de Alimentos para Aprender UApA, recursos por un valor de ONCE MIL VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA PESOS ($11.021.130.050), discriminados así:

1. Mediante Resolución de Asignación No. 00079 del 14 de noviembre de 2020, por un valor total asignado de $6.332.921.206.
2. Mediante Resolución de Asignación No. 000123 del 08 de junio de 2021, por un valor total asignado de $562.227.081.
3. Mediante Resolución de Asignación No. 000203 del 18 de agosto de 2021, por un valor total asignado de $4.125.981.763.

Por parte del Sistema General de Participación SGP de alimentación escolar, el municipio recibió MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS ($1.201.812.063), mediante documento de distribución SGP-53-2021 del 04/01/2021; y del Presupuesto General de la Nación, por SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($713.581.977).

Sin embargo, es de resaltar que para esa vigencia, la UApA mediante Resolución No. 0006 del 25/03/2020, modificó transitoriamente los lineamientos técnicos del programa, habilitando como modalidad para la ejecución del PAE de bono alimentario, modalidad que redujo costos y que permitió, con los recursos girados y los destinados por esta administración, cubrir la totalidad de la prestación del servicio en el municipio de Villavicencio.

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2021 |
|---|---|---|
| UApA | RES. No. 079 DEL 14 DE NOV DE 2020 | 6.332.921.206 |
| | RES. No. 123 DEL 08 DE JUNIO DE 2021 | 562.227.081 |
| | RES.No.203 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021 | 4.125.981.763 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-53-2021 DEL 04 DE ENERO DE 2021 + ULTIMA DOCEAVA 2020 | 1.201.812.063 |
| PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN | DOCUMENTO CONPES LEY 1452/2011 (ÚLTIMA ASIGNACIÓN DEL DOCUMENTO) | 713.581.977 |



Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| **TOTAL ASIGNACIÓN PAE** | **12.936.524.090** |

*Ahora bien, para la vigencia 2022, mediante documento de Distribución SGP-063-2022 DEL 03/01/2022, el Sistema General de Participación SGP de alimentación escolar giró al Municipio la suma de MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.103.487.047).*

*Asl mismo, el municipio recibió por parte de la Unidad de Alimentos para Aprender UApA, recursos por un valor total de NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($9.087.181.383), discriminados asl:*

1. *Mediante Resolución No. 295 del 05/11/2021, por un valor de $6.490.843.845.*
2. *Mediante Resolución No. 106 del 11/03/2022, por un valor de $1.298.168.769.*
3. *Mediante Resolución No. 216 del 11/05/2022, por un valor de $1.298.168.769.*

| FUENTE DE GIRO | RESOLUCIÓN DE ASIGNACIONES | 2022 |
|---|---|---|
| UApA | RES. No. 295 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 | 6.490.843.845 |
| | RES. No. 106 DEL 11 DE MARZO DE 2022 | 1.298.168.769 |
| | RES. No. 216 DEL 11 DE MAYO DE 2022 | 1.298.168.769 |
| SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR | DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-63-2022 DEL 03 DE ENERO DE 2022 + ULTIMA DOCEAVA 2021 | 1.103.487.047 |
| **TOTAL ASIGNACIÓN PAE** | | **10.190.668.430** |

*Como se puede observar, de lo girado para la vigencia 2022 a la fecha, hay una diferencia con respecto a la vigencia 2021 de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($2.745.855.660), situación que deja en evidencia que no existen aportes a la fecha del presupuesto general de la nación, vislumbrando la falta de cumplimiento de la entidad nacional con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2167 de 2021 respecto al incremento de las asignaciones presupuestales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.*

*Que tal como lo establece el documento técnico resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE, en su artículo 7 constituyen fuentes de financiación del programa todos los recursos públicos del orden Nacional y Territorial de destinación especifica y de libre destinación que sean presupuestados para tal fin y que concurran como bolsa común cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales certificadas, la entidad territorial concurre con más de $4.200 millones de fuentes propias y a espera de la concurrencia de asignación de la UAPA que según la cobertura del programa para la vigencia 2022 se proyecta por un valor de $11.724 millones de pesos, asignación proporcional a la cobertura actual del*



Escaneado con CamScanner

*programa, y que la UAPA a la fecha no expide documento de asignación de recursos, en la actualidad el programa presenta un déficit por valor de $2.637 millones de pesos correspondientes a la concurrencia de las asignaciones del Orden Nacional.*

*Que en cumplimiento a los criterios de priorización de sedes y grados el programa se amplía en cobertura y que ante el cambio de modalidades de entregas de las raciones que durante la vigencia 2020 por la pandemia COVID- 19 paso de entrega de Raciones Preparadas en Sitio y Raciones Industrializadas a Raciones para preparar en casa en lo corrido de la vigencia 2022 como año escolar comparable con la vigencia 2019 con presencialidad de NNA, se genera un efecto de disparidad presupuestal en los costos asociados a cada modalidad toda vez que las raciones para preparar en casa permiten una mayor cobertura a un menor costo y las raciones preparadas en sitio e industrializadas constituyen un mayor valor, la entidad territorial como responsable del programa y en atención a los principios de atención integral a la primera infancia, educación inclusiva y respeto y atención a la diversidad y atendiendo los parámetros de cobertura no reduce la cobertura del programa.*

*Que, el Municipio de Villavicencio con la expectativa de recibir los giros en la misma periodicidad por parte de las entidades nacionales en los último años, donde el último (vigencia 2021) fue en el mes de agosto de ese año, inició las gestiones correspondientes para solicitar a las mentadas entidades, los giros de recursos suficientes para abarcar la cobertura que se tiene actualmente y garantizar la prestación del servicio por el tiempo restante del calendario escolar en la vigencia 2022. Sin embargo, a la fecha la administración municipal no ha obtenido respuesta alguna de las peticiones realizadas, las cuales se relacionan a continuación:*

- *Comunicación de Solicitud de apoyo con recursos económicos para impulsar el Programa de Alimentación Escolar PAE N°1500-40.05/1415 de fecha 14 de julio de 2022 dirigida a la UApA.*
- *Comunicación de Solicitud de apoyo con recursos económicos para impulsar el Programa de Alimentación Escolar PAE N°1500-40.05/1502 de fecha 8 de agosto de 2022 dirigida a la UApA.*
- *Comunicación de Solicitud de apoyo con recursos económicos para impulsar el Programa de Alimentación Escolar PAE N°1500-40.05/1519 de fecha 10 de agosto de 2022, dirigida al Ministerio de Educación.*
- *Comunicación de Solicitud de apoyo con recursos económicos para impulsar el Programa de Alimentación Escolar PAE N°1500-40.05/11520 de fecha 10 de agosto de 2022 dirigida a la UApA.*

*Es de reiterar que, de acuerdo con el histórico de los giros realizado por la UApA, para la vigencia 2022, a la fecha hay una diferencia de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($2.745.855.660) situación que deja en evidencia la falta de cumplimiento de la Entidad Nacional con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2167 de 2021 que reza:*

> *"Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior".*



Escaneado con CamScanner

*De acuerdo con lo anteriormente esbozado, es claro que la situación actual generó hechos imprevisibles e irresistibles que se enmarcan en las causas que dan sustento a configurar fuerza mayor o caso fortuito, toda vez que puede alterar la prestación del servicio público y por ende, la afectación a los derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes de la Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Villavicencio beneficiados por el Programa de Alimentación Escolar - PAE.*

*Lo que quiere decir que, la omisión de la realización del giro por parte de la UApA constituye un hecho imprevisible e irresistible, toda vez que impide de manera excepcional y temporal cumplir con la obligación de prestar el servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales en la forma, condiciones y términos que la ley establece para ello, es decir, de manera ininterrumpida por la vigencia del calendario escolar 2022, por lo que es necesario tomar medidas de emergencia que garanticen la continuidad y prestación del servicio público*

*Que conforme con la Resolución No. 289 del 3 de agosto de 2022 expedida por la UApA donde se compromete y obliga a girar recursos a las diferentes ETC para el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2022, se observa que el municipio de Villavicencio no se encuentra seleccionado allí, lo que genera que se configuren aún más, los hechos imposibles de prever y resistir, toda vez que a la fecha no se han realizado los giros suficientes para garantizar el servicio.*

*Que a pesar de que el Municipio de Villavicencio ha venido adelantando con suficiente oportunidad y planeación, las solicitudes correspondientes a las entidades de orden nacional, con el fin de que se destinen los recursos necesarios para el respectivo cumplimiento, a la fecha, no fue posible iniciar un nuevo proceso contractual que permita la prestación del servicio hasta el cuarto trimestre del año lectivo, circunstancias tales como el silencio de las entidades en mención en cuanto a los recursos solicitados, hacen que el nuevo proceso precontractual que se está tramitando, no logre salir en términos inmediatos que garanticen la prestación del servicio.*

*Que las circunstancias descritas en el presente acto administrativo, concluyen que a la fecha, aunque se está garantizando la prestación del servicio del programa de alimentación escolar en las Instituciones Educativas del Municipio, la misma está cubierta por el contrato No. 1825 de 2022, el cual termina el día 15 de septiembre de 2022, situación que demuestra una emergencia educativa que debe atender la Administración Municipal, desplegando las acciones necesarias para salvaguardar el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, conforme con los artículos 44, 67 y 366 de nuestra Constitución Política.*

*Que la Ley 1098 de 2006 consagra que:*

> ***ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS.*** *En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*
>
> ***En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.***

*Que entre las garantías fundamentales que el Ordenamiento Jurídico colombiano reconoce a los niños, niñas y adolescentes, se encuentra su derecho a la alimentación equilibrada, tal como expresamente lo establece el citado artículo 44 Superior.*



Escaneado con CamScanner

*Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-348 de 2012, y con base en un pronunciamiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, explicó el alcance que tiene la anterior garantía fundamental, en los siguientes términos: "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla". A continuación, la Corte agregó que el "derecho a la alimentación tiene cuatro aristas: i) la disponibilidad, b) la accesibilidad, c) la estabilidad y d) la utilización de los alimentos".*

*Que los considerandos expuestos, permiten demostrar que el Programa de Alimentación Escolar tiene una relación directa con el derecho fundamental de la educación de los niños, niñas y adolescentes el cual, en los términos de la Corte Constitucional, tiene cuatro (4) elementos que conforman su núcleo esencial, a saber: la disponibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la aceptabilidad.*

*Que lo expuesto se relaciona con el deber que tiene el Estado de garantizar el Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas oficiales que así lo requieren ya que es deber de las autoridades invertir los recursos que sean necesarios para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, y así, brindar los complementos nutricionales que requieren los estudiantes.*

*Que por lo anteriormente expuesto, es necesario declarar la emergencia educativa, a fin de poder realizar la destinación de recursos que garanticen la continuidad del servicio y como consecuencia se realice contratación directa de los servicios del PAE, toda vez que por mandato constitucional, los derechos fundamentales a la alimentación integral y a la educación de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas oficiales prevalecen sobre los intereses jurídicos que pretenden ser tutelados, lo que significa que es necesario e imperativo garantizar en todo momento la ejecución del PAE en dichas instituciones.*

Que en el informe técnico del 06 de septiembre de 2022, suscrito por el Grupo Técnico Interdisciplinario PAE de la Secretaría de Educación, concluyen que: *"Por lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad imperiosa de que el Municipio garantice la prestación de este servicio y la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes beneficiados por el mismo, al acceso y permanencia del sistema educativo".*

Que, las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que, de acuerdo con lo establecido anteriormente, la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes por situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución.

Es pertinente analizar si con la declaratoria de urgencia manifiesta se resuelve de forma inmediata la situación acontecida en el Municipio, así como verificar si se pone en riesgo la continuidad del servicio. En ese sentido:

1. **El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación.**

La connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el



Escaneado con CamScanner

inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente de acuerdo con lo establecido por el legislador como regla general, es decir, licitación pública

Como primera medida, bien entendido es que el Programa de Alimentación Escolar "PAE" es una estrategia que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. Por su parte, el Decreto 1852 de 2015, señala que es obligación del ente territorial garantizar la alimentación escolar para mantener y ampliar la cobertura educativa en las instituciones educativas garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

**2. Continuidad en la prestación del servicio.**

Sin adentrarse a fondo en el análisis de la problemática de la deserción escolar, puede concluirse con meridiana claridad que una de las razones por las cuales los niños, niñas y adolescentes villavicenses no asisten a clases o sencillamente no son escolarizados por sus padres o adultos responsables, gira en torno al tema de alimentación.

Que, en ese contexto la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 457 de 2018 textualmente expuso: " Finalmente, se destaca la Sentencia T-155 de 2017, en la cual esta Corporación abordó el análisis partiendo del criterio de continuidad de los programas de alimentación y restaurantes escolares como una garantía esencial del derecho a la alimentación, haciendo énfasis en las obligaciones de las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas, precisando que a estas últimas les corresponde "*desplegar oportunamente las conductas necesarias destinadas a evitar la interrupción en el acceso a los refuerzos alimentarios escolares, pues la ausencia del mismo constituye una infracción a los derechos fundamentales a la alimentación y a la educación en condiciones dignas del menor*".

Es por ello que, la administración municipal tiene como objetivo principal el fortalecimiento del programa de alimentación escolar (PAE) en aspectos como cobertura y aumento de la nutrición de los estudiantes que carecen de recursos económicos para proveer una buena y balanceada alimentación.

Que, de acuerdo con lo expuesto, surge la necesidad imperiosa para la administración de acudir a la medida de la urgencia manifiesta con el único fin de garantizar la prestación del servicio público de educación en su componente de alimentación escolar y garantizar así el derecho superior y prevalente de los niños, niñas y adolescentes del municipio, al acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: URGENCIA MANIFIESTA**. Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Villavicencio, con duración de 20 días calendario escolar, los cuales podrán ser prorrogados si persiste la necesidad, para garantizar la continuidad del servicio de alimentación escolar PAE en la vigencia 2022, prevaleciendo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y evitar una grave afectación en la prestación del servicio público educativo oficial.

**Parágrafo 1:** Del presente acto administrativo harán parte integral los informes presentados por la Secretaría de Educación de fechas 6 y 15 de septiembre de 2022.



Escaneado con CamScanner

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN.** Como consecuencia, y dadas las circunstancias expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, mismas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Alcaldía de Villavicencio, celébrese la contratación directa que permitan atender los requerimientos necesarios y exclusivamente en lo que a suministro de complemento alimentario se refiere, que permitan la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE vigencia fiscal 2022, siguiendo en todo caso las orientaciones técnicas impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1:** Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaración de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 sobre dicha materia, y se adicionará a los postulados que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

**Parágrafo 2:** El Secretario de Educación deberá conformar un grupo multidisciplinario de apoyo a la supervisión, para garantizar la correcta ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo.

**Parágrafo 3:** Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, realícense los traslados presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN**. La Secretaría de Educación y la Oficina de Contratación del Municipio, en lo de su competencia, serán las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales, contractuales y administrativas, dirigidas a resolver la situación de urgencia presentada en el suministro de los complementos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Alimentación Escolar - PAE en Villavicencio.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS MÍNIMOS PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA**: La persona que sea contratada para la prestación del servicio de alimentación escolar (PAE), deberá contar como mínimo con los requisitos estipulados en el documento técnico de la urgencia y los establecidos por ley para la prestación de dicho servicio, el cual hace parte integral del presente documento.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA**. Disponer que se conformen y organicen los expedientes respectivos, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría Municipal de Villavicencio, y los demás órganos de control que lo requieran, para el ejercicio del control fiscal pertinente, para que se pronuncie sobre ellos, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con el fin de facilitar la participación ciudadana en el control al ejercicio de las funciones públicas que se deriven de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, se convoca a través de las diferentes Instancias de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Villavicencio, a la ciudadanía en general, y a las veedurías ciudadanas y comunidad educativa, para que ejerzan el control a la actuación administrativa que se surte mediante el presente Decreto, y demás que de ella se desprendan.



Escaneado con CamScanner

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSULTA DE DOCUMENTOS**. En virtud del cumplimiento del principio de publicidad, publíquese en la página web institucional de la Alcaldía de Villavicencio y en la plataforma del Secop II, la integridad del presente decreto, así como el texto del documento contractual y de los demás actos administrativos y documentos del proceso que se produzcan en ejercicio de la ejecución de lo aquí resuelto, con el fin de garantizar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.A.C.A.

Dado en Villavicencio, a los 15 SET. 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**
Alcalde

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| V° B°: Claudia Lorena Ladino Torres | Secretaria Privada | |
| V° B°: Jairo Leonardo Garcés Rojas | Jefe de la Oficina Jurídica | |
| V° B°: Victoria Carolina Ramírez Cruz | Jefe Oficina de Contratación. | |
| V°.B°: José Nilson Arana Sánchez | Secretario de Educación Municipal | |
| Revisó: Luz Stella Casasfranco | Asesora Externa CPS Oficina Jurídica. | |
| Revisó: Érika Sánchez Zárate | Directora de Cobertura y Permanencia | |
| Revisó: Natalia Moreno Ortiz | Asesora de Despacho. | |
| Elaboró: Alejandra Leal Martínez | Abogadas CPS Dirección de Cobertura y Permanencia. | |



Escaneado con CamScanner